



CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIVIENDA

RESOLUCIÓN de 2 de febrero de 2021, de la Secretaría General, por la que se modifica la Resolución de 7 de julio de 2020, por la que se convocan las ayudas complementarias al alquiler de viviendas en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2020. (2021060375)

El Programa autonómico de ayudas complementarias al alquiler nace con el Decreto 92/2018, de 19 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas complementarias al alquiler de viviendas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se modifican el Decreto 115/2006, de 27 de junio, por el que se regula el procedimiento de adjudicación de viviendas de promoción pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto 46/2017, de 12 de abril, por el que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones contempladas en el Plan Estatal de Fomento del Alquiler de Viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas 2013-2016, prorrogado por una anualidad en virtud del Real Decreto 637/2016, de 9 de diciembre.

A partir de la publicación de las bases reguladoras de las ayudas de este programa, se han sucedido distintas convocatorias de ayudas. La práctica ha demostrado la evidente dificultad técnica que entraña la tramitación del procedimiento de concesión de estas ayudas, en el que, no sólo intervienen la persona interesada y la Administración autonómica, sino también, y en un altísimo porcentaje de los casos, los Ayuntamientos, que deben constatar y acreditar el cumplimiento de requisitos, como si se tratara de la adjudicación de una vivienda de promoción pública integrante del patrimonio de la Junta de Extremadura, todo ello, sin perjuicio de los requisitos adicionales que, posteriormente, deberá constatar la Administración regional y del complejo sistema de justificación y abono de la ayuda que se halla regulado en la norma.

En su virtud, y como quiera que los plazos de resolución de los procedimientos de concesión de estas ayudas se dilatan en exceso, se ha producido un efecto no deseado, una vez publicada la Resolución de 7 de julio de 2020, de la Secretaría General, por la que se convocan las ayudas complementarias al alquiler de viviendas en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2020. Y es que el plazo de 20 días hábiles que concede el apartado decimoprimero, para solicitar el mantenimiento del derecho a la ayuda durante la anualidad 2020, ha resultado de imposible cumplimiento para un sinnúmero de interesados, precisamente, porque están accediendo a la condición de beneficiario de la ayuda 2019 – ayuda que pretenden mantener-, una vez expirado aquel plazo, y viéndose imposibilitados, por ello, para solicitar el mantenimiento del derecho a la ayuda concedida en la anualidad inmediatamente anterior. Así pues, se hace necesario arbitrar otros plazos de presentación de solicitudes de mantenimiento del derecho a la ayuda, con el fin de otorgar virtualidad y eficacia real a la convocato-



ria de mantenimiento de la ayuda, que, en virtud del apartado 5 del artículo 10 del Decreto 92/2018, de 19 de junio, debe simultanearse junto con la convocatoria ordinaria, destinada a nuevos interesados en la ayuda.

En su virtud, a propuesta de la Directora General de Vivienda,

RESUELVO

Primero. Modificación de la Resolución de 7 de julio de 2020, de la Secretaría General, por la que se convocan las ayudas complementarias al alquiler de viviendas en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2020.

Se añade un nuevo apartado "Decimoprimer Bis" a la Resolución de 7 de julio de 2020, de la Secretaría General, por la que se convocan las ayudas complementarias al alquiler de viviendas en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2020, que presenta el siguiente tenor literal:

"Decimoprimer Bis. Plazos de presentación para personas que accedan a la condición de beneficiarias de la ayuda objeto de mantenimiento, una vez vencido el plazo señalado en el apartado decimoprimer.

Las personas interesadas que accedan a la condición de beneficiarias de la ayuda, una vez expirado el plazo de presentación de solicitudes de mantenimiento, señalado en el apartado anterior, podrán presentar la solicitud de mantenimiento del derecho a la ayuda en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que se produzca la notificación de la resolución de concesión de la ayuda correspondiente a la anualidad 2019 o, si dicho plazo ya hubiera transcurrido, a contar desde el siguiente al de la publicación simultánea en el Diario Oficial de Extremadura de la presente resolución y de la modificación del extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 16 q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura."

Segundo. Eficacia.

La presente resolución producirá efectos el día siguiente al de la publicación simultánea en el Diario Oficial de Extremadura de la misma y de la modificación del extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 16 q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Movilidad, Transporte y Vivienda, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en los artículos 121.1 y 122.1, en relación con el artículo 30.4, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Mérida, 2 de febrero de 2021.

La Secretaria General,
MARÍA LUISA CORRALES VÁZQUEZ

• • •

